



GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE COCULA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LIZETH ARACELI SOLIS LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE SINDICO MUNICIPAL Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IJA", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Y POR SU SECRETARIO TÉCNICO, MTRO. XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA, CONVENIO QUE "LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETAR AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara "EL MUNICIPIO", por conducto de su Síndico municipal que:

1.- Es una institución de gobierno debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, así como la base de organización política y administrativa de la división territorial del Estado de Jalisco y que tiene personalidad jurídica y patrimonios propios. Que el Ayuntamiento es el depositario del Gobierno y Administración Pública Municipal de Cocula, Jalisco con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6 y 11 párrafo 1, 12, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los diversos 1, 4, 5, 11, 14 párrafo 1, fracción IV, 24, 127 párrafo 3 fracción III, 134 párrafo 1 fracción XIX, 137 párrafo 1 fracciones XI y XXXI, 143 párrafo 2 fracción I, 212 párrafo 1 fracción XI y 384 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y de conformidad a lo ordenado en el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Jalisco, mediante cual califico la elección de munícipes celebrada en Cocula, Jalisco, con motivo del Proceso Electoral concurrente 2024-2027.

2.- Que sus representantes cuentan con la capacidad y facultades necesarias para obligarse en términos de este convenio, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 73 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 2, 37 fracciones II, V y VI , 38



Gobierno de Jalisco
PODER JUDICIAL



fracción II, 47 fracciones I y II, 52 fracciones I y II, 54y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

3.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción II, de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es facultad del Municipio celebrar convenios, contratos con instituciones o asociaciones públicas o privadas, tendientes a la realización de obras y acciones de interés común para los habitantes del Municipio.

4.- Que cuenta con los medios para:

- I. Regular los procedimientos alternativos para solución de controversias por aplicarse en este municipio, tales como la mediación y la conciliación;
- II. Establecer los principios, bases, requisitos y las formas de acceso de las personas físicas y morales a los procedimientos de métodos alternativos para la solución de controversias; y
- III. Establecer lineamientos del procedimiento administrativos respecto de infracciones no flagrantes.

Que entre sus objetivos se encuentra el de atender los servicios públicos de la ciudadanía, entre ellos la seguridad jurídica.

5.- En relación con métodos alternos por aplicar en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se aspira a:

- I. Conservar el derecho que todo habitante del municipio tiene por disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, solucionando los conflictos que surjan en la sociedad, a través del diálogo adecuado mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad; y
- II. Establecer a través de métodos alternos de solución de conflictos la prevención de controversias susceptibles de convenio o transacción, la prevención de la comisión de infracciones administrativas y el fomento y promoción de la cultura de la paz; todo lo anterior con la finalidad de que entre las autoridades y los particulares se asuma la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones sociales.



GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL



6.- Son susceptibles de solución a través de los medios alternativos de solución de conflictos los previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, las controversias que a continuación se mencionan:

- I. En materia de convivencia social y prevención, todos aquellos asuntos que por su pronta atención eviten la ejecución de actos irreparables;
- II. En materia civil, mercantil y familiar, todos aquellos asuntos que son susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, no contravengan alguna disposición legal o afecten derechos de terceros; y

7.- Que para efectos del presente instrumento que para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal, el inmueble denominado como **Presidencia Municipal**, en la finca marcada con el número **30** de la calle **portal Álvaro Obregón** colonia **centro**, en Cocula, Jalisco con código postal **48500**.

Se señala como responsable para dar seguimiento a cualquier punto de los acuerdos pactados a la Lic. Lizeth Araceli Solís Lopez, en su carácter de Síndico Municipal.

Declara **"INSTITUTO"** por conducto de su Director General y su Secretario Técnico que:

1.- Es un órgano del Poder Judicial del Estado, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa, y con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

2.- Tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y promover una red de centros de resolución de conflictos como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado; difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos; así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento aplicable.





Gobierno de Jalisco
PODER JUDICIAL



3.- De conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 28, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Instituto a través de su Director General tiene la facultad de elevar a la categoría de sentencia ejecutoriada todos los acuerdos de mediación a consideración que sean sometidos a su registro y sanción.

4.- Es atribución del Director General representar al Instituto y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo de sus funciones, según lo establecido en el artículo 28 fracción III de la Ley de Justicia Alternativa.

5.- Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Enrique Díaz de León No. 316 esquina Calle Garibaldi, Colonia Villaseñor (Barrio de La Capilla de Jesús), C.P. 44200, Guadalajara, Jalisco.

Establecen **LAS PARTES**, a través de sus representantes que:

De acuerdo a las declaraciones que anteceden, **LAS PARTES** se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y capacidad legal que ostenta, así mismo celebran el presente convenio con el propósito de coadyuvar recíprocamente en el cumplimiento de los fines y objetivos de ambas instituciones, por lo que están conformes en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto coordinar la colaboración entre **LAS PARTES** con el fin de desarrollar las bases y criterios para que de manera conjunta se realicen acciones tendientes a la capacitación, cooperación, coordinación, promoción y difusión en lo que a cada parte le corresponde, todo ello con la finalidad de cumplimentar y enriquecer las funciones, finalidades y objetivos propios de cada institución para la promoción y la difusión de una cultura de paz y prevención a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias para generar una sociedad libre de violencia.





GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL



SEGUNDA.- DEFINICIONES BÁSICAS.

LAS PARTES acuerdan que, para entender y aplicar conceptos básicos en el presente instrumento, se utilizarán las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 2 del Reglamento Interno del Instituto.

TERCERA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, **LAS PARTES** podrán llevar a cabo cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Proponer anualmente planes y programas de trabajo,
- b) Desarrollar y promover espacios públicos e instalaciones operativas de atención para la seguridad ciudadana para llevar a cabo la práctica del sistema de justicia alternativa;
- c) Fomentar la cultura de los medios alternos como métodos para la solución pacífica de los conflictos;
- d) Promover las acciones y procesos de capacitación, certificación, y actualización permanente de mediadores, conciliadores, y árbitros, de acuerdo a la legislación que rige al modelo y sistema de métodos alternos para solución de controversias y conflictos, de igual forma como a demás servidores públicos interesados en desarrollar funciones, específicas o generales, así también coadyuvar en las acciones tendientes para el refrendo de las certificaciones de los Prestadores de Servicio, así como el refrendo de la acreditación del Centro Publico de Mediación del municipio, todo ello previo a cumplimentar lo establecido en el Reglamento de Acreditación, Certificación y Evaluación, así como en el Reglamento de Capacitación y Difusión del Instituto y demás disposiciones legales;
- e) Colaborar, de manera conjunta, en los procesos de revisión, análisis, formulación, autorización, sanción, registro, resolución y vigilancia al cumplimiento de los convenios e instrumentos de mediación, conciliación y arbitraje que realice **EL MUNICIPIO**, a través de las instancias y dependencias administrativas facultadas para ello;
- f) Realizar investigaciones, análisis y diagnósticos relacionados con las funciones correspondientes a las actividades que se convenían;
- g) Apoyar en la formulación y actualización de la estadística general del Municipio, por conducto de las áreas administrativas, técnicas y operativas responsables, relativa a los métodos alternos;
- h) Divulgar conjuntamente las funciones del Instituto y los beneficios sociales de los servicios de justicia alternativa;



GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL



- i) Organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación en justicia alternativa;
- j) Participar, de manera conjunta y acorde a sus posibilidades, en la organización de talleres, conversatorios, congresos y demás actividades de capacitación y actualización de conocimientos en la materia, sujetándonos para ello a lo establecidos en el Reglamento de Capacitación y Difusión del Instituto, así como a los lineamientos que para dichas actividades tiene establecidos la Dirección de Capacitación y Difusión del Instituto; y
- k) Todas aquellas que, en alcance de acciones y actividades complementarias, acuerden **LAS PARTES**.

CUARTA.- DIFUSIÓN.

Asimismo, se comprometen a establecer conjuntamente las estrategias y acciones a seguir para promover y difundir con la mayor amplitud los objetivos, metas y avances de las acciones derivadas de este convenio.

QUINTA.- PROGRAMAS.

EL MUNICIPIO facilitará instalaciones y módulos de seguridad ciudadana para el desarrollo de actividades del Instituto en materia de capacitación, difusión de la cultura de la paz y métodos alternos.

SEXTA.- ÓRGANO CONSULTIVO.

EL MUNICIPIO, por conducto de su Ayuntamiento y, en particular, por la Comisión Edilicia de Justicia se desempeñará como órgano de consulta para **EL INSTITUTO**.

SÉPTIMA.- SERVICIO SOCIAL.

EL MUNICIPIO promoverá y coordinará en su caso, dentro de los programas de trabajo social, la realización de procedimientos de métodos alternos de solución controversias de manera gratuita.

OCTAVA.- INFORMACIÓN.

EL MUNICIPIO podrá utilizar la información que se genere en virtud del presente convenio de colaboración y que no constituya información reservada o confidencial, en los términos de la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** de este instrumento, para fines académicos; así mismo, los investigadores que



GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
19 de febrero de 2024



participen en las acciones que se desprendan del mismo, podrán utilizar la misma para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico, respetando en todo caso los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual e industrial que sobre dicha información se tenga.

NOVENA.- COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **LAS PARTES**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con **EL MUNICIPIO** o **EL INSTITUTO**.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de cualquiera de **LAS PARTES** que sea considerada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio, debiéndose en todo momento tomar las providencias necesarias para su utilización adecuada y responsable de la misma, en términos de la ley en cita y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere reservado o confidencial de conformidad a la multicitada ley que rige el tema de transparencia.



GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL



DÉCIMA SEGUNDA.- NORMATIVIDAD APLICABLE.

LAS PARTES

acuerdan que se deberán apegar y someter a lo dispuesto por la normatividad siguiente:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales vigentes en la materia;
- b) La Constitución Política del Estado de Jalisco;
- c) Lo dispuesto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y sus reglamentos y las demás disposiciones de carácter general que regulen métodos alternos;
- d) Lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, con respecto a asuntos del orden civil;
- e) Lo dispuesto en los Códigos de Comercio y Mercantiles en los asuntos del orden mercantil;
- f) La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- g) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- h) La Jurisprudencia, los principios generales del derecho, los usos y costumbres aplicables;
- i) El acuerdo voluntario entre participantes;
- j) Las demás disposiciones jurídicas que se aprueben en el futuro y resulten aplicables al Sistema de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;
- k) Las demás disposiciones legales que apliquen de conformidad con la materia.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.

LAS PARTES convienen que la vigencia del presente convenio será durante el periodo de la presente administración, iniciando a partir de la fecha de su firma y concluyendo el día 08 de enero del 2027 dos mil veintisiete.



GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL



DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que, por escrito y con noventa días de anticipación, presente una de **LAS PARTES** a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se están desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación. Asimismo, en caso de incumplimiento de alguna de **LAS PARTES** o por el desinterés de alguna de ellas.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado y/o adicionado mediante la forma de convenio modificatorio o adenda correspondiente, los cuales deberán ser suscritos por los representantes de cada parte, debidamente facultados para ello y pasarán a formar parte del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se derivasen en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tales a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea por fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, **LAS PARTES** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GASTOS Y OBTENCIÓN DE RECURSOS.

LAS PARTES pactan que los gastos de operación, ejecución y seguimiento del presente convenio general y los convenios específicos correrán a cargo de cada una de las partes en lo que corresponda y de conformidad a su factibilidad presupuestal.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.

LAS PARTES convienen expresamente en que los impuestos y derechos que se generen con motivo del presente convenio, serán cubiertos bajo la estricta responsabilidad de cada una de ellas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.





GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL



DÉCIMA NOVENA. RESPONSABLES.

Los responsables del seguimiento de las acciones que contempla el presente convenio serán designados por **LAS PARTES**, por lo que deberán notificarse entre sí la designación de los mismos.

Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que de aportar algún dato falso el convenio carecerá de toda validez, del mismo modo se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES manifiestan que el presente convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que de aportar algún dato falso el convenio carecerá de toda validez, del mismo modo se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento pero, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, **LAS PARTES** resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias o, en su defecto, ante las instituciones o personas que **LAS PARTES** designen para ello.

En caso de no llegar a mutuo acuerdo, **LAS PARTES** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGALIDAD.

El convenio queda sujeto a lo establecido en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y su reglamento, así como a lo dispuesto en la normatividad aplicable de **EL MUNICIPIO** y demás ordenamientos relativos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONSENTIMIENTO PLENO Y LIBRE.

LAS PARTES manifiestan que en el otorgamiento del presente convenio no ha existido dolo, violencia, error o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en ejemplares, quedando uno en poder de **EL MUNICIPIO** y otro en poder de **EL**



GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL



INSTITUTO, ante los testigos cuyos nombres y firmas aparecen al calce en el municipio de Guadalajara, Jalisco a 21 veintiuno de febrero del 2025 dos mil veinticinco.

POR EL MUNICIPIO DE COCULA	
 LICENCIADO LUIS ARMANDO ALDANA GONZALEZ PRESIDENTE MUNICIPAL	 H. AYUNTAMIENTO DE COCULA, JAL. 2024-2027
 LICENCIADA LIZETH ARACELI SOLIS LOPEZ SÍNDICA MUNICIPAL	 H. AYUNTAMIENTO DE COCULA, JAL. 2024-2027
POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO	
 DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA DIRECTOR GENERAL	
 DR. XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA SECRETARIO TÉCNICO	

8